

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 452.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno, la Real orden que sigue:*

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha comunicado á este Ministerio, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Entre las voces que se han hecho circular en estos dias interpretando siniestramente las intenciones, ha llamado la atencion la inteligencia que se ha dado al art. 2.º del proyecto de Constitucion inserto en la Gaceta de 3 del actual, suponiendo que puede ponerse en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del Reino, y por el último solemne Concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de provincia, ha-

gan insertar esta Real orden en los Boletines oficiales respectivos, á fin de que se desvanezca semejante infundado é inconcebible temor, puesto que, ni por las disposiciones vigentes, ni por los principios fundamentales de la legislacion, ni por las palabras mismas del artículo del citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto del absoluto dominio é íntegro goce de su propiedad. De Real orden lo digo á V. E. para que se disponga su cumplimiento por el Ministerio de su cargo. =Y de la misma comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que desde luego se inserte esta soberana disposicion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1852.=El Subsecretario, F. F. Martinez.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para la comun inteligencia. Palencia 11 de Diciembre de 1852.= Faustino de Balboa.*

Por Real orden de 14 de Diciembre del año anterior, y á instancia de D. Tomás de Cuadros, vecino de Dueñas; se instruye en este Gobierno de provincia el expediente de que trata la regla 1.<sup>a</sup> del Real decreto de 14 de Marzo de 1846, á fin de que el interesado pueda obtener á su tiempo la autorizacion Real para el establecimiento de un artefacto de riego en la margen derecha del Rio-pisuerga, y dentro de una finca cercada de su propiedad que lleva el nombre de San Isidro. Su objeto es el de dar riego á las tierras blancas, prados naturales y arbolados que contiene el cercado de una mesa inferior hasta la estension que permita el aparato de elevar las aguas del Rio-pisuerga por medio del motor de sangre que se establezca.

Siendo el principal objeto del expediente conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad, he dispuesto que se dé publicidad al proyecto por medio de este periódico, para que en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento de la relacion facultativa y de los planos y perfiles de la Noria ó artefacto, en la Secretaría de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, y esponer lo que crean conveniente por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.

Y habiendo dispuesto la Direccion de Agricultura en 18 de Noviembre anterior, que para la mejor instruccion de dicho expediente, se ponga él mismo de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno por veinte dias mas, se comunica por medio de este Periódico oficial, advirtiendo que el referido término empieza á contarse desde su insercion en el mismo. Palencia 7 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 454.

Recomendando por diferentes órdenes y circulares de este Gobierno de provincia, la obligacion que tiene toda persona que viaje, y use de armas de estar provisto para ello de los competentes documentos de seguridad pública, y habiendo visto que no obstante las amonestaciones con conminacion de multas y demas procedimientos que la Ley previene, no solo han desatendido un deber tan necesario á la garantia individual sino que haciendo alarde de poco acatamiento han mirado con indiferencia cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular. Para corregir en lo sucesivo abusos de esta naturaleza, y con el fin de evitar el detrimento que pueden sufrir los fondos del Estado afectos á este ramo, he resuelto que desde la publicacion de esta circular se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Toda persona que sea detenida por los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia sin el competente documento que le garantice é identifique, incurrirá en la multa de irremisible esaccion, sin perjuicio de los procedimientos á que se hiciere acreedor en el caso de reincidencia ó cualquiera otro incidente.

2.<sup>a</sup> Los que teniendo necesidad del uso de armas, bien para la seguridad de sus personas, ó para el ejercicio de la caza, no se hallen provistos de las competentes licencias, y fueren detenidos por cualquiera de los dependientes de la Administracion, incurrirán asimismo en la multa de 100 ducados y 30 dias de carcel que previene el Reglamento de policia de 1824, y la Real orden de 14 de Julio de 1844, sin perjuicio de los procedimientos judiciales que en su caso fueren necesarios.

En su consecuencia encargo muy particularmente á las Autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia la puntual observancia de las disposiciones anteriores. Palencia 9 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Por el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, se instruye causa criminal contra tres sugetos, de las señas que á continuacion se espresan, que al anochecer del 29 del mes próximo pasado robaron é hirieron cerca de Poblacion de Campos á Tomás Blanco y Francisco Perez, vecinos de Ruesga; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia que practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los espresados criminales, conduciéndolos con toda seguridad en caso de ser habidos, á disposicion del referido Tribunal. Palencia 3 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

*Señas de los Ladrones.*

Tres hombres, los dos embozados en sus capas de paño de Astudillo con sombreros calañeses, de veinte y seis á treinta años de edad, estatura regular; y el otro como de diez y ocho años, de estatura baja sin capa, vestido con chaqueta y pantalon de paño de Astudillo y gorra de pieles negras. Llevan dos mulas, ó sea caballerias mayores, la una con el atarre bastante ancho y un perro pardo ó pinto de dos cuerpos.

Núm. 456.

En la mañana del dia 2 del actual fué robado por cuatro hombres armados y de las señas que se espresarán, en el camino que conduce de Villada á Grajal, Julian Presa, á quien quitaron tres monedas de 100 reales, cuatro de 80, una de 40, otra de 21 y cuartillo, 25 napoleones, un peso de 20 reales, tres pesetas de cuatro y tres reales en vellon; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dichos criminales, conduciéndoles, en caso de conseguirla, con toda seguridad á disposicion del juzgado de Frechilla, en donde se presentarán tambien las monedas que se les aprehendan. Palencia 10 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

*Señas de los ladrones.*

Dos de estatura baja, con capas muy viejas, pañuelo por la cabeza á lo muger, con gorra de piel encima; otro de mas de cinco pies de estatura, con capa roja buena, gorra de piel, caidas las alas, bastante lleno de cara; y el otro se ignoran las señas.

*Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Palencia.*

La practica seguida hasta ahora, de verificar un repeso y recuento general de Tabacos en fin de cada año, parece que debia dispensarme de recordarlo á las Autoridades locales, puesto que en nada ha variado el sistema de Administracion económica; pero como quiera que la constante movilidad de estas, pudiera dar margen á dudas y omisiones, bien por olvido de unas, bien por ignorancia de otras, he creido conveniente, para que el servicio no sufra el menor retraso, ni la Hacienda sea perjudicada en sus intereses, advertir á los Alcaldes de todos los pueblos que componen esta provincia, la obligacion que tienen de acudir á los Estancos de su demarcacion el 31 del presente mes, á las diez de la noche, acompañados de un escribano si le hubiere y sino del fiel de fechos, y practicar un minucioso repeso y recuento de todas las clases de Tabacos que á aquella hora existan en los mismos, con el papel de multas y de reintegro; ajustar testimonio en regla, que suscribirá en union de ellos el Estanquero, cuyo documento será remitido por el Alcalde al siguiente dia á la Administracion subalterna de donde aquel se provea, para que el encargado de ella pueda unirlo á sus cuentas, esperando del celo de todos los Alcaldes que no solo se prestarán gustosos á ejecutar este servicio prescrito por la ley, sino que

lo harán con el mayor esmero y escrupulosidad, cuidando de que el testimonio que han de remitir al subalterno esté redactado con la mayor claridad y precisión, á fin de que nunca puedan ocurrir dudas ó equivocaciones, dándome parte directamente de cualquier falta que advirtieren, ya sea en el surtido ó servicio del Estanco.

El repeso y recuento de que trata esta circular, se entiende que ha de ser en los Estancos que tomen al fiado los Tabacos; pues en los que lo satisfagan previamente no hay necesidad de practicar dicha operacion, puesto que el género pertenece al Estanquero, y no á la Hacienda, desde el momento que sale de la Administracion.

Al propio tiempo he creído oportuno advertir tambien á los Alcaldes de los puntos en donde están situadas las Administraciones subalternas, es deber suyo acudir en dicho dia y hora á los almacenes de las mismas y practicar igual operacion con los Tabacos, pólvora, documentos de giro impresos y en blanco y papel de multas y de reintegro, remitiendo á esta principal el testimonio que ha de estenderse por ante Escribano, que suscribirá con ellos el subalterno. Palencia 9 de Diciembre de 1852.—Bernardo Secades.

#### *Comision de liquidacion de créditos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 3o de Enero último, se cita á los individuos espresados á continuacion, á fin de que se presenten en el local que ocupa la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, á prestar su conformidad por sí ó por medio de apoderado, en el resultado de la liquidacion de haberes de cada uno, ó negar esta circunstancia si tubieren razones en qué fundarla, para lo cual se señalan las horas desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, por término de un mes contado desde la insercion del presente anuncio; en la ineligencia de que transcurrido el plazo, se tendrá como prestada la conformidad, perdiendo por consecuencia el derecho á reclamar cualquier perjuicio que pudiera haberseles irrogado al practicar la liquidacion.

#### CLASES PASIVAS.

Doña Getrudis Medina, pensionista del Monte pfo Civil.  
D. Bernardo Lopez Mañas, idem de Gracia.

#### RETIRADOS DEL EJERCITO.

D. Tomás Alegre, Soldado.  
Roman Alonso, idem.  
Miguel Aparicio, Cabo.  
Domingo Arcos, Soldado.  
Pedro Arto, Cabo.  
José Balderrábano, Soldado.  
Domingo Bahillo, idem.  
Andres Banasa, idem.  
Matías Benavides, Sargento.  
Domingo Benito, Soldado.  
Roque Benito, Cabo.  
José Celis, idem.  
Juan del Dujo, Sargento.  
José Diez Atienza, Cabo.  
Francisco Diez Sanchez, idem.  
Manuel Fernandez, idem.  
Francisco Fernandez Prada, Sargento.  
Gregorio Fernandez, idem.  
José Garcia, idem.  
Mariano Garcia, Cabo.  
Lorenzo Garrido, idem.  
Francisco Garcel, idem.  
Joaquin Gil, Cabo.  
José Gimenez, idem.  
Juan Gonzalez Hernandez, Sargento.  
Esteban Gonzalez Puebla, idem.

D. Manuel Gutierrez, Cabo.  
Gregorio Herrero, Sargento.  
Antonio Lázaro, idem.  
Sebastian Leiva, idem.  
Esteban Leon, idem.  
Eustaquio Marcos, Cabo.  
Juan Martin, Sargento.  
Antonio Matias, idem.  
Juan Merino, idem.  
Mancio Merino, idem.  
Celestino Minguez, Cabo.  
Tomás Monlero, Sargento.  
Manuel Moreno, idem.  
Simón Muñoz, Cabo.  
Inocencio Obregon, Capitán.  
Santos Peña, Sargento.  
Pedro Andres Perez, idem.  
Juan Portas, idem.  
Cayetano Puertas, idem.  
Juan Manuel Rábago, idem.  
Nicolás Revilla, Cabo.  
Francisco Rodríguez, Sargento.  
Simón Romo, Cabo.  
Gregorio Ruiz, Sargento.  
Félix Sanchez, idem.  
Melchor Sanchez, idem.  
Pedro Santa María, Cabo.  
Pedro Shesseh, Sargento.  
Alejandro Sotillos, idem.  
Joaquin Torres, Cabo.  
Fernando Vega, Soldado.

#### JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.

D. Alberto Vazquez, Portero.  
Ramon Nevares, Oficial.  
Miguel Oliva, Carabinero.  
Pedro Recio, Portero.

#### CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS.

D. Juan Bamba, Oficial.  
Pedro Casado, Depositario.  
Juan Garcia, Sargento del Resguardo.  
Alejandro Garcia Garcia, Oficial.  
D. Pedro Garcia Prádanos, Dependiente.  
Aquilino Gutierrez Roldan, Oficial.  
José Lopez Traña, Dependiente.  
Domingo Martínez, idem.  
Pedro Oterel, Vendero.  
Julian Peinador, Portero.  
José Rufinet, Cabo.  
José Suarez Centi, Secretario.  
Antonio Urizar de Aldaca, Oficial.  
José Villasana, Administrador.

#### DERECHOS CADUCADOS

D. Blas Bríngas, Oficial jubilado. Heredera á Doña Antonia Bríngas Santos Castellanos, Dependiente cesante Herederos Mariano Castellanos y hermanos.  
Facundo de la Iglesia, Oficial. Id. heredera á Gregoria Iglesias.  
Mariano Eguinoa, id. Id. Herederas Polonia Romero y Antonia Eguinoa.  
Sebastian Galindo, Dependiente. Id. heredera Doña María Brizuela Navas.  
Francisco Garcia, Sargento retirado. Heredero Teodoro Mediavilla.  
Manuel Garcia Durango, Fiel jubilado. Id. Bibiana Garcia Durango.  
José Gutierrez, Dependiente cesante. Id. José Gutierrez y hermanos.  
Andres Luño, Cabo retirado. Id. á Carolina y Tomasa Luño.  
Bartolomé Maistanza, Soldado. Id. id. á Eugenia Hermosilla.  
Cosme Martinez, Contador jubilado. Id. á D. Fernando Martinez.  
José Ortiz Lopez, id. id. Id. á D. Tomás Ortiz.  
Isidoro Pablos, Sargento retirado. Id. á Isidora Pablos.  
Manuel María Santisteban, Fiel. Cesante Id. á D. Juan y Doña Josefa Santisteban.

Palencia 3o de Noviembre de 1852.—Pedro Alvarez,

## LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á *Veinte duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	80000
1. . de. . . . .	40000
1. . de. . . . .	20000
2. . de. . . . .	20000
22. . de. . . . .	22000
38. . de. . . . .	19000
60. . de. . . . .	24000
375. . de. . . . .	75000
500	300000

Los 20.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *cincuenta rs.* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 14 de Noviembre de 1852.—Mariano de Cea.

## ANUNCIOS.

### *Comision superior de instruccion primaria de Palencia.*

#### *Vacantes de Escuelas de niños.*

La de Soto de Cerrato dotada con mil cien reales que se pagarán por trimestres de los fondos municipales, y cada niño no pobre satisfará de retribucion mensual dos reales.

En Rivas está dotada con mil ochocientos reales pagados de los fondos municipales por trimestres, casa habitacion para el profesor, y los niños no pobres darán de retribucion mensual, un real los de conocimiento de letras, dos los que lean, y tres los que escriban y cuenten.

En Lavid de Ojeda tiene de dotacion quinientos reales de los fondos municipales, veinte de una obra pia y mil que serán satisfechos por los niños que no sean pobres.

Los que quieran obtener estas escuelas presentarán las solicitudes en la Secretaria de esta comision, en el término de un mes, acompañadas de una certificacion de buena conducta y del título, ó un testimonio de él. Palencia 9 de Diciembre de 1852.—E. P., Faustino de Balboa.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

#### *Ayuntamiento de San Cebrian de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de San Ce-

*Palencia imprenta de D Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.*

brian de Campos, su dotacion consiste en 4000 reales anuales en trigo y metálico cobrado por el Ayuntamiento, y además se le permitirá al agraciado asistir á Villoldo, Manquillos, las dos Amayuelas, Rivas y Calahorra; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento. Su provision se verificará á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.—Zacarias Prieto.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villarmentero de Campos; su dotacion consiste en 22 cargas de trigo, y 30 cántaros de vino, pagados por el vecindario. Los que tengan á bien solicitar dicha plaza, lo harán por medio de una solicitud en el término de veinte dias á contar desde el dia publicado en el anuncio.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Procurador de dicho pueblo, Marcelino Saldaña.

#### *Ayuntamiento de Pino del Rio.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano del partido de Pino del Rio, que le constituye los tres pueblos Pino, Fresno y Celadilla, distantes media legua, los dos últimos del primero. Su dotacion consiste en treinta cargas de centeno de buena calidad, cuatro arrobas de lino, casa de balde y suerte de leña, como otro vecino en el pueblo que reside. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte antes del 20 de Diciembre, á la Secretaria de este Ayuntamiento, pues en dicho dia se ha de hacer la provision. Pino del Rio 28 de Noviembre de 1852.—El Alcalde, Félix Quijano.—Francisco Martinez.

#### *Ayuntamiento de Mazariegos.*

Se declara vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Mazariegos, su dotacion consiste en treinta y ocho cargas de trigo, pagadas en Setiembre de cada un año de los fondos municipales, y separadamente de los vecinos, un cuarto de trigo los que se rasuran en su casa una vez á la semana, y una fanega los que se rasuran dos, y además ocho reales por los partos, sin contar con los casos de mano airada. Se reciben solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa por término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio, francas de porte. Mazariegos 4 de Diciembre de 1852.—El A. P. del A., Evaristo García.—Tomás García, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere comprar un majuelo en término de la villa de Torquemada, de cuatro aranzadas, linda por el cierzo, otro de Antonio Nieto y abajo Juan Martin; y una bodega en dicha villa, á carre-Villamediana, con su lagar y una cuba de 80 cántaros, linderos camino de Villamediana y de Palencia; puede verse en la ciudad de Palencia, con D. Blas Canseco, Racionero de la Santa Iglesia Catedral de la misma ciudad, vive calle del Cuerdo; cuyos bienes se darán sumamente arreglados.